

ACUERDO GENERAL NÚMERO DIECIOCHO

- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintiuno, reunida la Corte de Justicia, presidida por la Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, con los Ministros Dr. DANIEL G. OLIVARES YAPUR, Dr. JUAN JOSE VICTORIA, Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS y Dr. MARCELO JORGE LIMA, con la presencia del Fiscal General de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que a efectos de concretar la implementación efectiva del sistema procesal penal acusatorio adversarial-oral, previsto por el Código Procesal Penal instituido por LP N° 1851-O y su ley de implementación LP N° 1993-O, la Corte dictó los Acuerdos Generales N° 246/2020, N° 247/2020 y N° 254/2020.

--- Que, entre las disposiciones establecidas en dichas normas operativas, se dispuso la reasignación de funciones de los magistrados de primera y segunda instancia para el sistema inquisitivo mixto y para el nuevo sistema procesal penal, al igual que la conformación y operatividad de los órganos que continuarán el trámite de las causas regidas por la LP N° 754- O.

--- Que así las cosas, se considera necesario y oportuno dictar disposiciones complementarias de aquellos Acuerdos a fin de delimitar claramente las prerrogativas y cometidos de los órganos y magistrados comprendidos, para garantizar la seguridad jurídica, la resolución en plazos razonables de las causas en los estadios procesales que correspondan según el caso, por los jueces originarios y actuantes preservando así el principio de juez natural. Todo lo que

resulta necesario en la coexistencia de ambos sistemas.

--- Que atento a lo expresado y transitando el período de FERIA de Enero, corresponde de acuerdo a lo previsto por el art. 96 de la LP N° 358-E, la constitución y actuación de la Corte de Justicia en pleno, para dictar este acto.

--- Por todo ello y atento las atribuciones de este Tribunal, establecidas en el art. 207 de la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de Tribunales LP 358-E y la LP N° 1993-O (arts. 28, 31 y cc), ACORDARON:

1- Los magistrados de ambas instancias del Fuero Penal, afectados tanto al sistema procesal penal inquisitivo mixto como al acusatorio adversarial que hayan intervenido en procesos que, a la fecha de la implementación efectiva del nuevo sistema procesal, se encuentren en condiciones de realización del juicio y cuya actuación se encontrare consentida, continuarán actuando en estos hasta su conclusión, con la conformación original y natural en el caso de tribunales colegiados, sin perjuicio de la reasignación de funciones y distribución de causas dispuestas por los Acuerdos referenciados.

2- Los magistrados titulares de los juzgados Correccionales de Primera, Cuarta y Quinta nominación y de Instrucción de Primera, Cuarta y Quinta nominación, cuyo traslado al sistema procesal acusatorio ha sido dispuesto mediante Acuerdo General N° 247/2020, continuarán avocados a las causas que eran originariamente de su competencia, con la asistencia de la Unidad Conclusiva de Causas Correccionales y de Instrucción, hasta la efectiva implementación del nuevo sistema procesal establecido por la LP N° 1851-O.

3- Los magistrados de Cámara cuya asignación haya sido dispuesta para integrar el Tribunal de Impugnación previsto por la LP N° 1851-O, actuarán, a partir del 1 de febrero de 2021, como Tribunal de Impugnación en el Procedimiento Especial de Flagrancia.

4- Los magistrados integrantes de la Cámara Penal, afectados al sistema procesal de la LP N° 754-O, actuarán como subrogantes, en caso de ser necesario, en el procedimiento establecido en la LP N° 1851-O.

5- A partir de la efectiva implementación del sistema procesal penal dispuesto por LP N° 1851-O, los jueces del Procedimiento Especial de Flagrancia entenderán además en los procesos gestionados por la Unidad Conclusiva de Causas Correccionales y de Instrucción del sistema procesal inquisitivo mixto.

6- Disponer que a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta la fecha en que se disponga el inicio efectivo del nuevo sistema procesal penal, los magistrados asignados para integrar el Colegio de Jueces de la LP N° 1851-O, quedarán afectados para actuar en el Procedimiento Especial de Flagrancia.

7- Protocolícese, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

Dispuestas las comunicaciones del caso, terminó el Acuerdo que se firma

ante mí, que doy fe.

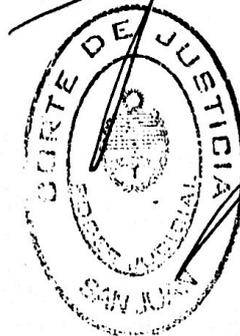
Dr. Guillermo ... De Sanctis

Dra. Ad. ... García Nieto
PRESIDENTA

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victori
MINISTRO

Dr. MAURICIO A. CEREZO
SUB SECRETARIO ADMINISTRATIVO



Dr. MARCELO JORGE ...
MINISTRO

Dr. EDUARDO QUATTROPAM
Fiscal General de la Corte de Justicia